

A Despacho de la Señora Juez el presente asunto para resolver, con escrito de las partes solicitando terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.-

Palmira, 31 de agosto de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1519**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**RADICACION 2023-00049-00**

Palmira (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del asunto de la referencia, las partes allegan escrito autorizando la entrega de los títulos depositados a órdenes de este Despacho a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, solicitando la terminación del proceso, por haberse llevado a cabo el pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y autorización por parte del señor JOSE EDEMIR VIERA PARRA, para que le sea descontado de su salario el valor correspondiente a cuota de alimentaria.

En atención a la solicitud de las partes y considerándola procedente, el Despacho autorizará la entrega de los títulos depositados a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, en el Banco Agrario con ocasión a este proceso, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en su lugar se dispondrá oficiar al pagador de la empresa OCUPAR, para que continúe con el descuento de nómina del señor JOSE EDEMIR VIERA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No, 14.701.071, a partir del mes de octubre de 2023, por la suma de ciento setenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos mcte (\$179.216) correspondiente a cuota alimentaria en favor de su menor hija ARIADNA VIERA ACOSTA, y consignada a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 – 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.619.732, en calidad de madre y representante legal de la niña ARIDNA VIERA ACOSTA, dicha cuota deberá ser incrementada en enero de cada año conforme el IPC.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Librar por secretaría los oficios respectivos.

**TERCERO: AUTORIZAR** la entrega de títulos depositados a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario, con ocasión a este proceso a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO.

**CUARTO: OFICIESE** al pagador de la empresa OCUPAR para que continúe con el descuento de nómina del señor JOSE EDEMIR VIERA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No, 14.701.071, a partir del mes de octubre de 2023, por la suma de ciento setenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos mcte (\$179.216) correspondiente a cuota alimentaria en favor de su menor hija ARIADNA VIERA ACOSTA, y consignada a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 – 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.619.732, en calidad de madre y representante legal de la niña ARIADNA VIERA ACOSTA. dicha cuota deberá ser incrementada en enero de cada año conforme el IPC.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**Juez.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, septiembre 01 de 2023.

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ea71508c4171db08dd067f4131bc14b3dd39fed59c383f98fd44dc294291cb**

Documento generado en 31/08/2023 05:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**